

### **DERECHO HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS: ESPECIFICIDADES Y CONVERGENCIAS**

El derecho internacional humanitario y los derechos humanos tienen un objetivo común: la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad. No obstante, esas dos ramas del derecho internacional público son de índole y de origen distintos y han evolucionado de diferente forma.

Sin embargo, los cambios ocurridos en el mundo desde la Segunda Guerra Mundial, la irresistible escalada, estos últimos decenios, de la violencia y de la miseria y, por consecuencia, la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas —cada vez más numerosas— de las violaciones de los derechos fundamentales de la persona humana han contribuido no solo al desarrollo sino también al acercamiento paulatino de ambos sistemas, «esas dos pobres muletas en las que las víctimas desarmadas deben apoyarse simultáneamente», según la expresión metafórica de Karel Vasak.<sup>1</sup> Este experto llegó incluso a considerar, en 1984, que «el encuentro de los dos derechos... se ha convertido hoy en una verdadera interpenetración tanto en los textos... como, cada vez con más frecuencia, en su aplicación».<sup>2</sup>

¿Cabe hablar de interpenetración de los dos derechos? Se trata más bien de similitudes y de influencias recíprocas. Varios acontecimientos marcaron la tendencia al acercamiento de ambos sistemas; la aprobación, en 1949, de los Convenios de Ginebra extendió, en cierto modo, los límites del derecho humanitario a los conflictos de índole no internacional. Cuando se introdujo el artículo 3 común, el derecho humanitario ya no se limitó sólo a los conflictos entre Estados, sino que también impuso a éstos normas en cuanto al trato debido a algunos de sus ciudadanos, lo que, en 1863, Francis Lieber había presentado en sus *Instructions for the Government of Armies in the Field*.

La evolución de los derechos humanos ha hecho el recorrido inverso. Tras la aprobación, en 1948, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, éstos, limitados a preocupaciones internas, se internacionalizaron gradual-

---

<sup>1</sup> Karel Vasak, «Pour une troisième génération des droits de l'homme» en *Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l'honneur de Jean Pictet*, Christophe Swinarski, redactor, CICR; Martinus Nijhoff Publishers, Ginebra, La Haya, 1984, pp. 837-850, ad. 837.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

mente: prueba de ello es la aprobación por las Naciones Unidas y varias organizaciones zonales de pactos y de convenios internacionales sobre los derechos humanos.

De hecho, el año 1968, si bien en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, se puso de relieve que «la paz es la condición primera del pleno respeto de los derechos humanos y que la guerra es la negación de esos derechos», se recordó, asimismo, que «aun en período de conflicto armado han de prevalecer los principios humanitarios».

La convergencia de las normas del derecho humanitario y de algunas normas de los derechos humanos se acentuó, en 1977, cuando se aprobaron los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, ya que en esos Protocolos se introdujeron algunas normas correspondientes a derechos inderogables<sup>3</sup> de los derechos humanos. Además, el legislador dio un nuevo paso en pro de los derechos humanos<sup>4</sup>, mediante la aprobación del Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales, que completa y precisa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, y enunciando en los artículos 75 del Protocolo I y 4 del Protocolo II las garantías fundamentales relativas al trato debido a las personas afectadas por un conflicto armado, sea internacional (Protocolo I) sea no internacional (Protocolo II).

En torno a este «núcleo duro», la influencia mutua de los derechos humanos y del derecho humanitario se manifiesta en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Así pues, en el caso del conflicto de ex Yugoslavia y, muy particularmente, en Bosnia-Herzegovina, se hace claramente referencia al derecho humanitario en varias resoluciones aprobadas en 1992 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las que se condenan especialmente las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos.

Asimismo, es significativa la práctica reciente de organizaciones no gubernamentales como la Comisión Internacional de Juristas, *Americas Watch* o Amnistía Internacional, concernidas por conflictos localizados: en los informes presentados por esas organizaciones sobre casos de violaciones de derechos humanos en situaciones conflictivas, se recurre, en numerosas ocasiones, a las

---

<sup>3</sup> Se trata aquí del «núcleo duro» de los derechos humanos: el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y de los castigos o tratos inhumanos o degradantes, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, así como el principio de legalidad y de no retroactividad.

<sup>4</sup> Véase, más adelante, Louise Doswald-Beck y Sylvain Vité, «Derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos»; pp. 99-126 los autores, tras analizar los fundamentos filosóficos y la índole del derecho humanitario y de los derechos humanos y, así, haber puesto de relieve sus caracteres específicos, examinan, con ejemplos, sus similitudes y su influencia recíproca en los textos y en la práctica.

disposiciones tanto de los derechos humanos como del derecho humanitario. De hecho, son numerosas las situaciones en que las violaciones de los derechos humanos en un conflicto armado no internacional son también infracciones graves de las disposiciones del artículo 3 común o del Protocolo II.<sup>5</sup>

\* \* \*

Es probable, a la luz de numerosos casos de conflictos armados, que ese acercamiento se acentuará. ¿Se puede afirmar, entonces, que nos dirigimos hacia una fusión de ambos derechos? La cuestión no carece de interés, pero, a nuestro parecer, no se trata tanto de saber si los «integracionistas», partidarios de la fusión, prevalecerán sobre los «separatistas» —temiendo que todo acercamiento cree confusión—, como de examinar la manera en que las especificidades de cada una de ambas ramas y sus líneas de convergencia pueden utilizarse mejor para reforzar la protección de los derechos fundamentales de la persona humana en situaciones de violencia.

Por lo demás, es útil recordar las características de cada uno de los dos sistemas en caso de conflicto armado: el derecho humanitario, derecho de emergencia aplicable en los conflictos armados, tiene objetivos más limitados pero más precisos que los derechos humanos, sus disposiciones son de índole obligatoria; el derecho de los derechos humanos puede aplicarse en todo tiempo y, por consiguiente, en tiempo de conflicto armado, pero esta aplicación está limitada por derogaciones (con excepción del «núcleo duro») o frenada por las interpretaciones que le dan los organismos encargados de aplicarlo.

Aunque el derecho internacional humanitario contiene normas para la protección de la persona humana en tiempo de conflicto armado, pormenorizadas y adaptadas a las circunstancias, el derecho de los derechos humanos ofrece un contenido más general, cuyas disposiciones no son siempre aplicables, en la práctica, a las diferentes categorías de personas afectadas por un conflicto armado. Así pues, el primero tiene la ventaja de abarcar igualmente los abusos de los Gobiernos y de los grupos de oposición armados, mientras que el segundo trata principalmente sobre las responsabilidades de los Gobiernos.

---

<sup>5</sup> Véase, más adelante, David Weissbrodt y Peggy L. Hicks, «Aplicación de los derechos humanos y del derecho humanitario en caso de conflicto armado», pp. 127-147. Ambos autores estudian muy particularmente esos fenómenos de convergencia durante la aplicación de los derechos humanos y del derecho humanitario en situaciones conflictivas; confieren también mucha importancia al cometido del CICR, comparado al de las ONG.

Por último, los mecanismos de aplicación y de control de esos dos sistemas siguen siendo fundamentalmente diferentes, como las organizaciones encargadas de desarrollarlos y de promoverlos: el CICR para el derecho humanitario, las organizaciones internacionales, de las cuales las Naciones Unidas, y zonales para los derechos humanos.

En realidad, la fuerza de ambos sistemas radica en su complementariedad, que ha de aprovecharse óptimamente en interés de las víctimas.

Aunque el derecho humanitario es menos sensible que los derechos humanos a los peligros de la politización y de interpretaciones divergentes y contiene normas mucho más detalladas para la protección de la persona humana en situación de conflicto armado, el derecho internacional de los derechos humanos, su lenguaje más accesible y su propia dinámica, pueden invocarse para apoyar el derecho humanitario en los casos de conflicto interno y de situaciones de disturbios, por la presión que pueden ejercer en el Estado soberano. Cabe esperar que el reconocimiento continuo de la especificidad y de la universalidad del derecho humanitario, aunado a los esfuerzos desplegados en la aplicación del derecho de los derechos humanos, tendrá un efecto benéfico en una mejor aplicación del derecho humanitario.

¿Qué pueden hacer, por una parte, el CICR y, por otra, las organizaciones no gubernamentales para potenciar la aplicación de los derechos humanos y del derecho humanitario? El CICR ocupa un lugar aparte, por cuanto aplica el derecho humanitario en tiempo de conflicto armado recurriendo, ocasionalmente, en situaciones de urgencia a las normas correspondientes a los derechos inderogables de los derechos humanos. Su derecho de iniciativa humanitaria le permite emprender acciones pertinentes en situaciones de violencia, especialmente las que no están cubiertas por el derecho humanitario. Este es un tema importante al que la *Revista* dedicará un expediente en su próximo número.

Las ONG, por su parte, aplican los derechos humanos en tiempo de paz, durante crisis internas y durante los conflictos armados, refiriéndose, según los casos, a los principios del derecho humanitario cuando les parece necesario. Lo importante es que las organizaciones gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas continúen recurriendo al derecho humanitario en casos en que éste puede efectivamente completar el derecho internacional de los derechos humanos; les será siempre de utilidad inspirarse en la experiencia del CICR para incrementar su eficacia en la salvaguardia de las normas fundamentales de los derechos humanos en período de conflicto armado.

Conservando su independencia y su identidad propia, las instituciones concernidas deben, más que nunca, promover el carácter de complementariedad de los dos sistemas, mediante la difusión de los principios comunes al derecho humanitario y a los derechos humanos: el principio de la no discriminación, el principio de la inviolabilidad, que refrenda el derecho a la vida del

individuo y a su integridad física y moral, el principio de seguridad, que garantiza a cada individuo garantías judiciales y pone de relieve la prohibición de represalias, de castigos colectivos, de toma de rehenes y de deportaciones.

Deben, asimismo, difundir el conocimiento de diversos instrumentos jurídicos de ambos sistemas, especialmente entre las fuerzas armadas, grupos paramilitares y la policía y, finalmente, alentar a los Estados a adherirse a los instrumentos de ambos sistemas y aplicarlos, teniendo en cuenta sus propias estructuras y métodos.

\* \* \*

¿Cómo puede contribuir el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja al respeto de los derechos humanos? Cuando se evoca la génesis del compromiso del Movimiento para con los derechos humanos a través de las decisiones de sus órganos directivos y la práctica de sus componentes, comprobamos que las actividades tradicionales de la Cruz Roja Internacional son una importante contribución al respeto de los derechos humanos, éstas deben proseguirse e intensificarse, sobre todo, las que le han conferido sus ejecutorias, como la asistencia humanitaria a las víctimas de los conflictos armados, así como a las víctimas de catástrofes naturales.

Refiriéndose a las tareas confiadas por el Consejo de Delegados a la Comisión sobre la Cruz Roja, la Media Luna Roja y la Paz, algunos expertos pusieron de relieve la acción del Movimiento en la defensa de los derechos de grupos denominados vulnerables, las minorías, los refugiados y las personas desplazadas, las mujeres y los niños. También se considera que el Movimiento debe movilizarse para obtener el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, especialmente en los ámbitos de la prohibición de la tortura, de la discriminación, de las desapariciones forzadas o involuntarias, la discriminación racial, acciones todas ellas, en las que el CICR desempeña un cometido directo ante los Gobiernos, con el apoyo de las Sociedades Nacionales.

Otros expertos opinan que aunque se haya logrado mucho, el Movimiento debe comprometerse más, habida cuenta, especialmente, de las graves violaciones comprobadas en numerosas regiones del mundo.<sup>6</sup> Así pues, habría que ser más activo en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, lo que implica una responsabilidad mayor de las Sociedades Nacionales, a fin

---

<sup>6</sup> Tal es el parecer de Peter Nobel, secretario general de la Cruz Roja Sueca, que presenta puntos de vista personales en el artículo «Contribución del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja al respeto de los derechos humanos», pp. 148-160. El autor es también presidente de la Subcomisión de Derechos Humanos de la Comisión sobre la Cruz Roja, la Media Luna Roja y la Paz.

de incitar a los Gobiernos del respectivo país a asumir sus responsabilidades al respecto. Además, habida cuenta de la experiencia de las Sociedades Nacionales y de la Federación en los ámbitos de la salud, sería pertinente comenzar a promover algunos derechos económicos y sociales, como el derecho a un nivel de vida suficiente y el derecho a la educación. Pero, éstos son ámbitos en que aún no se ha recurrido al Movimiento y para los cuales se necesitarían líneas directrices precisas. El debate queda, pues, abierto.

\* \* \*

En 1969, la Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estambul aprobó una declaración en la que proclama, entre otras cosas, el derecho del ser humano a disfrutar de una paz duradera y a tener una vida digna de ser vivida, en la que se respeten sus derechos y libertad fundamentales. Este objetivo sólo podrá alcanzarse si se respetan y observan los derechos humanos tal como se enuncian y definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Convenios Humanitarios.

El mensaje es de candente actualidad; nos muestra el sendero que hay que tomar si no queremos que las «dos muletas», que son el derecho humanitario y los derechos humanos, se conviertan en los bastones blancos de comunidades ennegrecidas por la violencia y la barbarie.

*Jacques Meurant*

---